



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1747-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LA UNA DE LA TARDE.

VISTOS RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las nueve de la mañana del siete de noviembre del año dos mil diecinueve, por el señor **Oscar Danilo Hernández Mercado**, quien actúa en su calidad de Responsable del área de Catastro de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, por medio del cual interpone recurso de revisión en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve treinta y cuatro minutos de la mañana del cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, identificada con el código de **RDP-CGR-1340-19**, la que en su **Resuelve Segundo** estableció Responsabilidad Administrativa a su cargo, en su calidad expresada, por incumplir los artículos, 131 de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 21 numeral 1) de la Ley de Probidad de los servidores públicos; 105, numeral 1) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Resultado de lo anterior en el **Resuelve Tercero** de la misma resolución se le impuso sanción administrativa de multa equivalente a **un (1) mes de salario**. La precitada resolución administrativa se derivó del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial de inicio, **presentada el seis de septiembre del año dos mil dieciocho**. Que la referida resolución tiene su sustento técnico legal en el Informe técnico de fecha **dos de septiembre del año dos mil diecinueve de referencia DGJ-DP-24-(467)-09-2019**. Manifestó su petición en dos (2) folios que contiene sus alegatos, al cual adjuntó documentación adicional para sustentarlo, en ocho (8) folios consistentes en: fotocopia de testimonio de escritura pública número uno (01), compra venta de bien inmueble, cedula de identidad del recurrente, fotocopia de cedula de notificación de la resolución administrativa y carta dirigida a la delegada de INETER-Masaya.

CONSIDERANDO:

I

Que previo a cualquier análisis de fondo, se procedió a determinar si la referida solicitud de revisión cumple con el elemento de temporalidad que establece el **Arto. 81**, de la Ley número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual expresa que contra las resoluciones que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones procede el recurso de revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación. Sobre este punto, rola en el expediente administrativo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1747-2019

cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida al señor **Oscar Danilo Hernández Mercado**, de cargo expresado, practicada el veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el octavo día hábil del término antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad. En su libelo de revisión el señor **Oscar Danilo Hernández Mercado**, expresó que se le notifico del hallazgo reiteradas veces y que el visitó a la señora Merlo y su hija Mireya del Carmen González Merlo a quienes vendió la propiedad, la señora siempre se negó a darle copia de la escritura de compraventa para así el poder aclarar su situación ante la CGR, sin embargo el recurrente manifiesta que el informe a la CGR sobre la situación por escrito, siendo que se le plantea que no es argumento para aclarar y desvanecer el hallazgo, pues él nunca ha violentado las normas y procedimientos de la ley orgánica de la contraloría, ya que vendió ese terreno desde abril del año dos mil doce, y la señora Olga María Merlo Hernández no había realizado las gestiones pertinentes para legalizar el lote a su nombre, razón por la cual cuando realizaron la verificación ante el registro de la propiedad figuraba su persona como dueño, causándole esto la imposición de una responsabilidad administrativa ante la CGR, argumenta el recurrente que él además se acercó a la Delegación Territorial de INETER de Masaya para ver de qué manera le podían ayudar, pero la señora aún no había realizado la gestión para solicitar un nuevo certificado catastral, una vez notificada de la imposición de responsabilidad se dirige nuevamente donde la señora Olga María Merlo Hernández a insistirle, y ella simplemente lo ignoraba, le subía el volumen del televisor, y cuando él insistía diciendo buenas, la señora le dijo que mucho molestaba que si él era trabajador del estado no era posible que lo multaran y para el eso era humillante dirigirse ante esas personas sin raciocinio y él vuelve a intentar en Catastro para que le brindaran apoyo, donde la delegada le orientó con los documentos pertinentes para hacer formal solicitud y se le pudiera entregar copia de la escritura de compraventa y poder interponer recurso de revisión antes este órgano, ya que en ningún momento incumplió ninguno de los artículos mencionados en la resolución administrativa dictada en su contra, adjuntando en su escrito la fotocopia del segundo testimonio de la escritura pública número uno (01) de Compraventa de Bien Inmueble a favor de la señora Olga María Merlo Hernández, realizada ante los oficios notariales de Mariano de los Santos Díaz Borge, en donde consta una aclaración de el porque la señora no podía inscribir, por lo que solicita ser eximido de la responsabilidad administrativa que consiste en la imposición del pago de una multa equivalente a un mes de salario.

II

Que corresponde ahora, analizar y examinar los argumentos y elementos de prueba aportados por el recurrente a efectos de determinar si existe mérito suficiente para resolver favorablemente el recurso de revisión del caso que nos ocupa. En este momento procesal el recurrente, presentó copia simple de segundo testimonio de la escritura pública número uno (01) de Compraventa de Bien Inmueble a favor de la señora Olga María Merlo Hernández, realizada ante los oficios notariales de Mariano de los Santos Díaz Borge, en dicho documento se encuentra una aclaración por la cual la señora Olga



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1747-2019

María Merlo Hernández no podía inscribir, por lo cual se libera segundo testimonio con fecha del treinta y uno de julio del presente año, con la que pretende demostrar que la propiedad ya no le pertenecía, ya que se la había vendido a la señora Olga María Merlo Hernández, por lo cual no reportó dicha propiedad, pues al analizar la escritura de compraventa tiene fecha del once de abril del dos mil doce, y la declaración patrimonial del señor Oscar Danilo Hernández Mercado, que rola en los folio del dos al cinco del expediente de declaración, tiene fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, quedando aclarada esta inconsistencia; en consecuencia todo lo alegado y demostrado por el recurrente Señor **Oscar Danilo Hernández Mercado**, desvanecen los incumplimientos de los artículos, 130 de la Constitución Política, 7, literal e) 21 de la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104, numeral 1) de la Ley Número 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, por lo que determinamos que existen elementos suficientes para revocar la responsabilidad establecida al señor y declarar a su favor el presente recurso,

POR TANTO:

Conforme las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 81 de la Ley Número 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: HA LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **Oscar Danilo Hernández Mercado**, en su calidad de Responsable del área de catastro de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, en contra de la Resolución Administrativa dictada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve de la mañana del cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, identificada con el código de **RDP-CGR-1340-19**.

SEGUNDO: Se revoca y se deja sin ningún efecto legal la nominada Resolución Administrativa referida en el resuelve anterior, en la que se estableció Responsabilidad Administrativa y multa de un mes de salario a cargo del recurrente.

TERCERO: Notifíquese a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, para su debido conocimiento.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) hojas de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y cinco (1,165), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes seis de diciembre del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1747-2019

diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

DEH/DALCH/IUB/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica.